

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210024700

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, favor de **ALFOREQUIPOS BOGOTÁ S.A.S.**, en contra de **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. - INPRELCO S.A.S.** (quien hace parte del **CONSORCIO PORTUGAL**), por las siguientes sumas de dinero:

1.1.

NUMERO DE FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
No. 10020	30/08/2020	\$ 5.670.063,00
No. 10158	30/09/2020	\$ 5.670.062,00
No. 10159	30/09/2020	\$ 924.600,00
No. 10332	30/10/2020	\$ 5.487.156,00
No. 10333	30/10/2020	\$ 924.600,00
No. 10550	30/11/2020	\$ 5.670.062,00
No. 10151	30/11/2020	\$ 924.600,00
No. 10824	30/12/2020	\$ 5.487.156,00
No. 10825	30/12/2020	\$ 855.600,00
No. 10827	30/12/2020	\$ 607.200,00
No. 11175	30/09/2020	\$ 5.670.062,00
No. 11176	28/02/2021	\$ 3.946.147,00
No. 11177	28/02/2021	\$ 1.064.945,00
No. 11178	28/02/2021	\$ 120.000,00
TOTAL		\$ 43.022.253,00

1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas de venta relacionadas en el numeral 1.1 desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4.- Se reconoce personería jurídica a la Dra. AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES, como apoderada de al demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 2 del cuaderno principal.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notifica por anotación en el estado No. 35 de hoy 27 SEP 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria.